

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2021- 00657, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la orden de pago y las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante. Además, con solicitud de terminación de proceso. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. mediante apoderado judicial, instauró proceso especial ejecutivo en contra de SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS ENCOMUNICACIONES-SIATEC LTDA, aportando como título base de recaudo judicial, tanto la liquidación de los aportes a pensión adeudados por la ejecutada como el requerimiento de cobro, para que se ordene el pago de \$673.520 por concepto de capital correspondiente a cotizaciones obligatorias adeudadas por los períodos comprendidos entre enero a mayo de 2021, y, por las costas procesales.

Sería la oportunidad procesal para resolver sobre la orden de pago solicitada a través de apoderado judicial por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de no ser porque el 13 de enero de 2022, fue allegada solicitud de retiro de la demanda, donde se expuso: “(...)1. *Terminar la demanda radicada contra SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS EN COMUNICACIONES-SIATEC LTDA con NIT. 900354785-7; conforme a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.(...).*”

Por tanto, se ordenará que, por la Secretaría del Despacho se proceda a hacer efectivo el trámite de retiro de la demanda junto con las desanotaciones correspondientes de los libros radicadores del Juzgado, conforme a lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería adjetiva al abogado JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ MORALES, identificado con C.C. No. 1.036.929.558 de Rionegro, Antioquia y portador de la T. P. No. 344.172 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo

dispuesto en el mandato otorgado, como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR que por la Secretaría del Juzgado se proceda a hacer efectivo el trámite de retiro de la demanda y se efectúen las desanotaciones que correspondan en los libros radicadores del Despacho.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 058 de Fecha 18 – 08 – 2022

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

Notifíquese y Cúmplase

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

SGL

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0fb7e04b91fed64462873430957aa8dd4deaa5c0d9cbb81b2af527c4885c**

Documento generado en 18/08/2022 06:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>